



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No. DE 2019

5 8 4 7

"Por la cual se resuelve la solicitud de solución de controversias entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y AVANTEL S.A.S."

La Sesión de Comisión de Comunicaciones de
LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

La sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** (en adelante "**COLOMBIA MÓVIL**") a través de la comunicación con el radicado 2019300139¹ de fecha 23 de enero de 2019, presentó ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- una solicitud de solución de controversias respecto de **AVANTEL S.A.S.** (en adelante "**AVANTEL**") en relación con la no entrega de información y la divergencia en torno al valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional -RAN- para el servicio de voz, datos y SMS, en donde **AVANTEL** haya desplegado para la prestación de sus servicios de voz y SMS, en conjunto en menos de tres sectores de tecnología 2G y 3G y menos de tres sectores de tecnología 4G.

Por medio de comunicación del 29 de enero de 2019, con radicado 2019502216², la CRC solicitó a **COLOMBIA MÓVIL** que aclarara y complementara su solicitud en torno al cumplimiento de la etapa de negociación directa a la que hace referencia el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009. **COLOMBIA MÓVIL** dio respuesta a la solicitud de la CRC mediante escrito del 31 de enero de 2019 con número de radicado 2019300221³.

Mediante comunicación del 5 de febrero de 2019 con radicado 2019502725⁴, la CRC le informó a **AVANTEL** acerca del inicio de la actuación administrativa correspondiente y de la fijación en lista del traslado de la comunicación a través de la cual **COLOMBIA MÓVIL** solicitó la iniciación del trámite de controversias entre ambos proveedores.

AVANTEL dio respuesta a la solicitud de solución de controversias, mediante escrito del 12 de febrero de 2019 con radicado 2019300365⁵. En este escrito, **AVANTEL** solicitó a la CRC, entre otras cosas, que convocara a la Procuraduría General de la Nación para que acompañara el trámite administrativo adelantado para resolver sus solicitudes.

Mediante comunicaciones del 20 de febrero de 2019, con radicado de salida número 2019503957⁶, el Director Ejecutivo de la CRC, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341, procedió a citar a los representantes de **COLOMBIA MÓVIL** y **AVANTEL** para la celebración de la

¹ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 1 – 71.

² Expediente administrativo 3000-86-40. Folio 80.

³ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 81 – 88.

⁴ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 89 – 91.

⁵ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 93 – 126.

⁶ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 127 – 128.

[Handwritten signature]
24

audiencia de mediación correspondiente al trámite en curso y fijó el día 26 de febrero de 2019 como fecha para la realización de dicha audiencia.

El 21 de febrero de 2019, **AVANTEL** allegó una comunicación con radicado 2019300446⁷ en la que reiteró las solicitudes efectuadas por vía del escrito del 12 de febrero, en especial, la referente al acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación.

Posteriormente, el 25 de febrero de 2019, la CRC remitió a **COLOMBIA MÓVIL** y **AVANTEL** sendas comunicaciones, bajo el número de radicado 201950442⁸, en las que indicó que la audiencia de mediación sería reprogramada a fin de que, previamente a su realización, se comunicara a la Procuraduría General de la Nación de la solicitud elevada por **AVANTEL**. Fue así como en la misma fecha y bajo comunicación con el radicado 201950444⁹, la CRC solicitó a la Procuraduría General de la Nación que, si lo estimaba necesario, acompañara el trámite administrativo desarrollado por la Entidad¹⁰.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2019, mediante documento con radicado 2019300480¹¹, **COLOMBIA MÓVIL** solicitó a la CRC tener por modificada su oferta final. Una vez corrido el traslado de la comunicación de **COLOMBIA MÓVIL** a **AVANTEL**¹², este operador, por vía de la comunicación del 7 de marzo de 2019, con radicado 2019300668¹³, pidió a la CRC que se manifestara sobre las peticiones realizadas en el documento que presentó sus observaciones a la solicitud de conflicto presentada por **COLOMBIA MÓVIL** y, además, reiteró que esta Comisión debía rechazar la mencionada solicitud.

Por su parte, luego de corrido el traslado respectivo de la comunicación de **AVANTEL**, **COLOMBIA MÓVIL** se pronunció en torno a lo expresado por **AVANTEL**, por medio de escrito con radicado 2019300769 del 12 de marzo de 2019¹⁴.

Posteriormente, mediante comunicación del 12 de marzo de 2019, con radicado 2019505687¹⁵, la CRC citó a las partes a la audiencia de mediación a celebrarse el 18 de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.

En la fecha programada, las partes acudieron a la CRC a la realización de la audiencia de mediación, sin que alcanzaran acuerdo directo sobre los asuntos tratados en la actuación administrativa, con lo cual se dio por concluida esta etapa¹⁶. En la misma fecha, **AVANTEL** radicó una comunicación bajo radicado 2019300844¹⁷, en la que solicitó la nulidad de la presente actuación administrativa.

Posteriormente, el 20 de mayo de 2019, el Director Ejecutivo de la CRC profirió el auto de pruebas No. 1, en el que se resolvió sobre las solicitudes probatorias efectuadas por las partes, el cual fue notificado por estado el 27 de mayo de 2019. En el mencionado proveído, la CRC resolvió, en síntesis, (i) incorporar los documentos aportados por **COLOMBIA MÓVIL** y **AVANTEL**; (ii) advertir de la incorporación de los documentos que se allegaran con anterioridad a la decisión; (iii) denegar la práctica de la inspección sobre cosas muebles solicitadas por **AVANTEL**; y (iv) denegar la práctica de la declaración de parte solicitada por **AVANTEL**.

Mediante comunicación del 4 de julio de 2019 con radicado 2019302097, **COLOMBIA MÓVIL** informó a la CRC que por cuenta de un derecho de petición presentado al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, recibió el listado de municipios en los cuales **AVANTEL** ha desplegado para la prestación de sus servicios de voz y SMS, en conjunto tres o menos sectores de tecnologías 2G y 3G y los municipios en los que no ha desplegado ningún sector en las citadas tecnologías, así como la lista de los municipios en los que **AVANTEL** ha desplegado para la prestación de servicios de datos, en conjunto, tres o menos sectores de

⁷ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 129 – 139.

⁸ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 141 – 142.

⁹ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 143 – 144.

¹⁰ Cabe mencionar que, hasta este momento, la Procuraduría General de la Nación no ha manifestado su intención de acompañar la actuación administrativa; no obstante, la CRC ha remitido al Ministerio Público copia de todas las comunicaciones enviadas por parte de los proveedores en conflicto.

¹¹ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 145 – 146.

¹² Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 147 – 148.

¹³ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 152 – 154.

¹⁴ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 155 – 182.

¹⁵ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 183 – 185.

¹⁶ Expediente administrativo 3000-86-40. Folio 186.

¹⁷ Expediente administrativo 3000-86-40. Folios 205 – 215.

tecnologías 4G y los municipios en los que no ha desplegado ningún sector en la citada tecnología. Con todo, **COLOMBIA MÓVIL** aclaró que persistía la petición planteada en su oferta final, "en el sentido que esta información fue entregada con corte del primer trimestre de 2019" pues **AVANTEL**, según **COLOMBIA MÓVIL**, no ha entregado la actualización de la información por lo que en su sentir es necesario que en la presente actuación se declare la pretensión inicialmente formulada.

El 12 de julio de 2019, el Director Ejecutivo profirió el auto de pruebas No. 2, en el que decretó como prueba requerir a **COLOMBIA MÓVIL** y a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., a fin de que allegaran la información relacionada con los contratos suscritos para la prestación de servicios mayoristas a Operadores Móviles Virtuales. **COLOMBIA MÓVIL** respondió a dicho requerimiento mediante comunicación del 8 de agosto de 2019 con radicado 2019302633; a su turno, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contestó al requerimiento probatorio mediante comunicación del 20 de agosto de 2019 con radicado 2019302770, cuyo anexo fue remitido por correo electrónico el 23 de agosto de 2019. De la información aportada la CRC corrió traslado a las partes de la presente actuación administrativa, así como a la Procuraduría General de la Nación, mediante sendas comunicaciones del 10 de septiembre de 2019.

En este punto, vale mencionar que el 25 de julio de 2019 fue expedida la Ley 1978 de 2019, bajo la cual, en consonancia con el numeral 6) del párrafo transitorio del artículo 17, modificatorio del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, los términos de la presente actuación quedaron suspendidos hasta el día 27 de agosto de 2019, esto es, luego de que fuera conformada la primera Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC¹⁸.

El 14 de agosto de 2019, mediante oficio con radicado 2019302713, **COLOMBIA MÓVIL** señaló que el 31 de julio de 2019, la Dirección de Vigilancia y Control del MINTIC abrió pliego de cargos en contra de **AVANTEL**, por presuntamente incurrir en la infracción descrita en el numeral 7 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por el presunto incumplimiento en el pago de los valores relacionados con la remuneración de la instalación esencial de RAN para los servicios de voz, SMS y datos desde el 14 de noviembre de 2018. Así mismo, informó que envió una carta a **AVANTEL** en la que puso de presente un aumento significativo en el tráfico proyectado de RAN, a lo cual **AVANTEL** contestó que el aumento no afecta el servicio prestado. Por último, **COLOMBIA MÓVIL** manifestó que el 6 de agosto de 2019 le remitió al Superintendente de Industria y Comercio una comunicación en la que informa la que considera que es una situación de desventaja competitiva por la transgresión del régimen de acceso, uso e interconexión de redes de comunicaciones por parte de **AVANTEL**.

Finalmente, debe advertirse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.4. del Decreto 1074 de 2015¹⁹, el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio por tratarse de un acto de carácter particular y concreto al que hace referencia el numeral 3 del artículo antes citado.

2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

2.1. Argumentos expuestos por COLOMBIA MÓVIL

En el escrito de solicitud de solución de controversias, **COLOMBIA MÓVIL** indicó, al relatar los hechos y antecedentes, que mediante la Resolución 2627 de 2013 el MINTIC le concedió a **AVANTEL** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas 1710 a 1725 MHz, pareada con 2110 a 2125 MHz, en la prestación de servicios móviles terrestres (IMT). Aseveró que, en consonancia con tal permiso y en virtud de lo establecido en las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014, reconoció a **AVANTEL** como proveedor entrante.

Sostuvo que **AVANTEL** aceptó el pago de RAN pues decidió no desplegar infraestructura propia y, en su lugar, utilizar las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST- establecidos para prestar los servicios de voz, SMS y datos por vía del RAN.

Agregó que el artículo 8 de la Resolución CRC 4112 de 2013, modificado por la Resolución CRC 4660 de 2014, definió valores para remunerar el RAN de voz, datos y SMS para los PRST solicitantes del

¹⁸ La primera Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC se conformó a partir de la expedición del Decreto 1530 del 26 de agosto de 2019, mediante el cual el Presidente de la República encargó a Camilo Alberto Jiménez Santofimio como Experto Comisionado de la Sesión de Comunicaciones de la CRC.

¹⁹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

mencionado servicio que fueran asignatarios por primera vez de permisos para el uso del espectro radioeléctrico IMT, aplicables únicamente para los cinco años siguientes a la firmeza del acto administrativo que otorgó el mencionado permiso. Esto, según **COLOMBIA MÓVIL**, fue ratificado por los artículos 4.7.4.1 y 4.7.4.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificados por los artículos 6 y 7 de la Resolución CRC 5107 de 2017. Para el caso de **AVANTEL**, dice **COLOMBIA MÓVIL**, los cinco años culminaron el 13 de noviembre de 2018. Así mismo, manifestó que la lectura realizada a las normas previamente citadas fue ratificada por la CRC mediante respuestas a sendos derechos de petición del 9 y 21 de abril de 2018.

COLOMBIA MÓVIL expuso que, de conformidad con los párrafos del artículo 4.7.4.1 y del artículo 4.7.4.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificados por los artículos 6 y 7 de la Resolución CRC 5107 de 2017, en aquellos municipios en los que **AVANTEL**, u otro PRST, tiene desplegados más de tres sectores de tecnología 2G y 3G para los servicios de voz y SMS, y 4G para los servicios de datos, no aplica la tarifa regulada por la CRC, sino la negociada por las partes.

Señaló que, fruto de la interpretación anotada, el 15 de noviembre de 2018 convocó a un comité mixto de interconexión -CMI-, con el objetivo de solicitarle a **AVANTEL**, de una parte, la lista de los municipios en los cuales este PRST *"haya desplegado para la prestación de sus servicios de voz y SMS, en conjunto, tres (3) o menos sectores de tecnologías 2G (GRAN) y 3G (UTRAN) o no hayan desplegado para la prestación de servicios de datos, en conjunto, tres (3) o menos sectores de tecnologías 4G, o no haya desplegado ningún sector en las citada tecnologías (sic)"*; y, de otra parte, la lista de los municipios en los cuales **AVANTEL** *"haya desplegado para la prestación de servicios de datos, en conjunto, tres (3) o menos sectores de tecnologías 4G, o no ha desplegado ningún sector de la citada tecnología"*.

Relató que el 28 de noviembre de 2018 se llevó a cabo el CMI en el que hizo hincapié en la necesidad de obtener la referida información con el propósito de determinar el tráfico al cual le aplica la tarifa regulada y el tráfico al que le aplica la tarifa a negociar y, además, a efectos de iniciar un proceso de negociación de las tarifas del servicio de RAN que le provee a **AVANTEL**. Expone que, en el CMI, **AVANTEL** expresó que había dado traslado de la solicitud a su área técnica, sin que pudiera comunicar una fecha precisa en la que recibiría respuesta y, asimismo, mostró la intención de negociar las tarifas siempre que no sobrepasaran los toques dispuestos en el artículo 4.7.4.2 de la Resolución CRC 5107 de 2017.

Añadió que, dado que **AVANTEL** no respondió a la solicitud de información, el 11 de diciembre de 2018 presentó oferta final, en concordancia con el párrafo del artículo 4.7.4.2 de la Resolución 5050 de 2016, para aquellos municipios en los que **AVANTEL** tiene desplegados más de tres sectores de tecnología 4G, en la medida en que en ese caso no aplica la tarifa definida por la CRC, que para el año 2018 es de \$11,73, sino la que surja de la negociación de las partes. Así pues, **COLOMBIA MÓVIL** expuso que le propuso a **AVANTEL** una tarifa de \$16,4 por cada megabyte cursado para los municipios en los cuales este último PRST tiene desplegados más de tres sectores en tecnología 4G. Esta tarifa, dice **COLOMBIA MÓVIL**, tendría aplicación a partir del 14 de noviembre de 2018 y se ajustaría de la misma manera en que se actualizan los valores regulados, de acuerdo con la nota 1 de la tabla del artículo 5 de la Resolución CRC 5107 de 2017 o aquella que la modifique o sustituya.

COLOMBIA MÓVIL expresó que está a la espera de la información relativa a los municipios con más de tres sectores desplegados en tecnologías 4G para realizar la clasificación y liquidación del tráfico cursado a partir del 14 de noviembre de 2018. Según este PRST, **AVANTEL** se comprometió a entregar esta información en el CMI del 28 de noviembre de 2018, pero sin precisar la fecha en que lo haría. La entrega de esta información -prosigue-, además de ser una obligación por parte del operador de la red de origen, es esencial para adelantar las conciliaciones en observancia de la regulación vigente.

Agregó que le dio plazo a **AVANTEL** hasta el 18 de diciembre de 2018 para entregar la información antes indicada, so pena de concluir que este PRST renunciaba al proceso de negociación directa y mantenía su renuencia de entregar la información.

Indicó que, como respuesta a su comunicación del 11 de diciembre de 2018, **AVANTEL** manifestó en comunicación del 12 diciembre del mismo año que los criterios de tasación, remuneración y cobro del servicio de RAN estaban sometidos a lo determinado por la CRC en las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014, por lo que le solicitaba acatar el contenido de los mencionados actos administrativos. Según **COLOMBIA MÓVIL**, en esta comunicación, adicionalmente, **AVANTEL** expresó que a partir del 14 de noviembre de 2014 a título de remuneración del servicio de RAN, el valor final establecido

en las tablas dispuestas en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 y el artículo 9 de la Resolución CRC 4112 de 2013, tal como fueron modificados inicialmente por la Resolución CRC 4660 de 2014, posteriormente compilados en la Resolución CRC 5050 de 2016, según el valor final establecido en las tablas de que tratan los artículos 6 y 7 de la Resolución CRC 5107 de 2017 vigente en la actualidad.

COLOMBIA MÓVIL culminó el acápite de hechos y antecedentes aduciendo que **AVANTEL** desconoce su calidad de PRST establecido adquirida a partir del 14 de noviembre de 2018 sin sustento alguno, en razón a que se ha limitado a enunciar disposiciones normativas regulatorias con lo cual desconoce la regulación que le resulta aplicable. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 4.7.4.1 y 4.7.4.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificados por los artículos 6 y 7 de la Resolución CRC 5107 -continúa **COLOMBIA MÓVIL**-, la tarifa será negociada para la remuneración del RAN para el servicio de voz y SMS, en los lugares donde **AVANTEL** ha desplegado para la prestación de servicios de voz y SMS, en conjunto, tres o menos sectores de tecnologías 2G y 3G, o no ha desplegado ningún sector en las citadas tecnologías, al igual que para el servicio de datos en los lugares donde **AVANTEL** ha desplegado tres o menos sectores de tecnología 4G.

En lo que respecta a los puntos de acuerdo y de divergencia, **COLOMBIA MÓVIL** señaló que el desacuerdo tiene que ver con la entrega de (i) la lista de municipios en los cuales **AVANTEL** ha desplegado para la prestación de sus servicios de voz y SMS, en conjunto, tres o menos sectores de tecnologías 2G y 3G, o no ha desplegado para la prestación de servicios de datos, en conjunto, tres o menos sectores de tecnologías 4G o no ha desplegado ningún sector en las citadas tecnologías; (ii) la lista de municipios en los cuales **AVANTEL** ha desplegado para la prestación de servicios de datos, en conjunto, tres o menos sectores de tecnologías 4G o no ha desplegado ningún sector en la citada tecnología; (iii) la negociación de la tarifa por el servicio de datos, en aquellos casos en los que el operador de red de origen tiene desplegados más sectores en tecnologías 4G, comoquiera que la oferta de **COLOMBIA MÓVIL** para dicho servicio es de \$16,4 por megabyte cursado, mientras que **AVANTEL** considera que la tarifa negociada no puede ser superior a los \$11,73 por megabyte definidos en la Resolución CRC 5107 de 2017. **COLOMBIA MÓVIL** aclara, en cuanto al último punto, que la tarifa de \$16,4 por megabyte es la correspondiente al tráfico cursado en el 2018, de manera que debía ser actualizada el 1º de enero de 2019, en el porcentaje de actualización de las tarifas reguladas.

De otra parte, **COLOMBIA MÓVIL** invocó como fundamentos de derecho de sus solicitudes la Resolución MINTIC 2627 de 2013, el artículo 8 de la Resolución CRC 4112 de 2013 modificada por la Resolución CRC 4660 de 2014 y los artículos 4.7.4.1 y 4.7.4.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificados por los artículos 6 y 7 de la Resolución CRC 5107 de 2017.

De acuerdo con las disposiciones en cita, en criterio de **COLOMBIA MÓVIL**, a **AVANTEL** le fue concedido permiso para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres (IMT). Así pues, en su criterio, para los PRST que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso del espectro, se definieron valores para remunerar el RAN de voz y SMS aplicables únicamente por los cinco años siguientes a la fecha en que quedara en firme el acto administrativo por el que se asignaba el permiso. En el caso de **AVANTEL**, dice el solicitante, los cinco años finalizaron el 13 de noviembre de 2018, de manera que para aquellos municipios en los que **AVANTEL** tiene desplegados más de tres sectores en tecnología 4G no aplica la tarifa regulada por la CRC sino la negociada por las partes. Entonces -señala **COLOMBIA MÓVIL**-, teniendo en consideración la provisión de RAN a **AVANTEL**, resulta necesario conocer la información arriba indicada con el objetivo de ajustar las tarifas a la regulación aplicable.

Por último, como oferta final, **COLOMBIA MÓVIL** precisa que debe ordenarse a **AVANTEL**, en primer lugar, cumplir con la entrega de la lista de municipios ya expresada al hacer referencia a los puntos de acuerdo y de divergencia, y, en segundo lugar, que se debe ordenar el adelantamiento de la negociación de una tarifa cuyo tope no puede ser el regulado.

Ahora bien, como fue expuesto en el acápite de antecedentes, mediante comunicación del 25 de febrero de 2019, **COLOMBIA MÓVIL** pidió tener por modificado el aparte de la solicitud inicial atinente a la oferta final. En este sentido, **COLOMBIA MÓVIL** señala como nueva oferta final lo siguiente: Primero, que se le ordene a **AVANTEL** la entrega de (i) la lista de municipios en los cuales **AVANTEL** haya desplegado para la prestación de sus servicios de voz y SMS, en conjunto, tres o menos sectores de tecnologías 2G y 3G, o no haya desplegado ningún sector en las citadas tecnologías, así como (ii) la lista de municipios en los cuales **AVANTEL** haya desplegado para la

prestación de servicios de datos, en conjunto, tres o menos sectores de tecnologías 4G, o no ha desplegado ningún sector en la mencionada tecnología.

Segundo, solicita a la CRC que se imponga a **AVANTEL**, en el tema de tarifa negociada y bajo los principios de acceso igual cargo igual, la misma tarifa negociada que **COLOMBIA MÓVIL** tiene con los demás PRST, la cual puede ser diferente y superior a la regulada, y cuyo tope no puede ser el regulado, so pena de contravenir lo dispuesto en los párrafos de los artículos 6 y 7 de la Resolución CRC 5107 de 2017, en lo que atañe al objetivo de incentivar el despliegue de infraestructura. Por último, como petición subsidiaria a la segunda, **COLOMBIA MÓVIL** solicita que se le ordene a **AVANTEL** el acuerdo de una tarifa negociada, la cual puede ser diferente y superior a la regulada y cuyo tope no puede ser el regulado, por las razones expuestas en la petición segunda principal.

En la comunicación del 12 de marzo de 2019, **COLOMBIA MÓVIL** se pronunció sobre lo manifestado por **AVANTEL** al momento de responder la solicitud inicial de solución de controversias. En este escrito afirma que (i) nunca ha incumplido las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014; (ii) con la solicitud no se reabre una controversia ya definida, de manera que no se configura la cosa juzgada; (iii) **AVANTEL** perdió la condición de operador entrante; y (iv) no existe en la solicitud ningún tipo de petición encaminada a solicitar la modificación, derogación, desconocimiento o revocación de las resoluciones CRC 4420 y 4509.

En cuanto a la respuesta de los hechos formulada por **AVANTEL** respecto de la solicitud inicial, **COLOMBIA MÓVIL** señala que no es la Resolución CRC 4420 de 2014 la que le reconoció la calidad de entrante a **AVANTEL**, sino que, con base en el mencionado acto administrativo, le permitió a este PRST la posibilidad de acceder a tarifas menores por el uso del RAN por un plazo de cinco años. No obstante, aunque ha cumplido con los actos que resolvieron el conflicto, también procedió a demandarlos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Aduce que ha cumplido con lo ordenado en las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014, pero que **AVANTEL** confunde la aplicación de la norma general y desvía la atención al aludir al supuesto incumplimiento de las resoluciones particulares citadas.

En este sentido, expresa que la posición de **AVANTEL** está fincada en la supuesta inaplicación de la regulación actual y vigente, es decir, la Resolución CRC 5107 de 2017, simplemente porque en las resoluciones CRC 4420 y 4509 se indicó que las tarifas aplicables eran las del artículo 8 de la Resolución CRC 4112 de 2013, la cual, según **COLOMBIA MÓVIL**, es de carácter general y fue modificada por el artículo 6 de la Resolución CRC 4660 de 2014 y normas posteriores. Por lo tanto, en su sentir, aun cuando la Resolución CRC 4420 de 2014 mencionó una regulación específica, en todo caso, la CRC expresó que la remuneración de RAN fue determinada por vía de regulación de carácter general, de modo que es claro que la intención de esta Comisión, en criterio de **COLOMBIA MÓVIL**, no fue decretar que siempre aplicaría la remuneración de la Resolución CRC 4112 de 2013 y que esta sería inamovible, sin consideración de la vigencia de la disposición. Agrega que aun sin las consideraciones de la CRC, lo cierto es que en este momento se deben aplicar las disposiciones vigentes y no las derogadas.

COLOMBIA MÓVIL pone de presente que su intención no ha sido que se definan las condiciones de acceso a RAN, tanto así que no ha suspendido el servicio y no discute que este deba ser otorgado, por suerte de lo cual, no hay identidad de peticiones ni de hechos para predicar que se pretende resolver controversias ya definidas. Es así como la petición, dice **COLOMBIA MÓVIL**, busca que se cumpla con lo determinado en los actos particulares por parte de **AVANTEL** y que, por consiguiente, por cuenta de la regulación general, se le ordene a este PRST acordar la tarifa que la misma norma estipula que debe ser negociada y, de otro lado, que **AVANTEL** entregue la información en relación con los municipios en los que haya desplegado tres o menos sectores o no haya desplegado ningún sector de tecnología 4G.

Al pronunciarse sobre la falta de competencia alegada por **AVANTEL**, **COLOMBIA MÓVIL** reitera que no pretende que se definan las condiciones de acceso a RAN. Además, argumenta que en el presente asunto no se configura lo que a su juicio son los elementos de la cosa juzgada. Al respecto menciona, de un lado, que aun cuando las partes del presente conflicto son las mismas del resuelto mediante las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014, en esta ocasión **COLOMBIA MÓVIL** tiene la posición de solicitante, en tanto que en el conflicto anterior **AVANTEL** era quien ostentaba tal posición. Añade que la calidad de las partes ha cambiado en la medida en que **AVANTEL** ya no puede ser considerado como proveedor entrante.

Asegura que los hechos invocados en la controversia anterior son diferentes a los expuestos en la presente actuación, pues mientras que en aquella la controversia se contraía a determinar si **AVANTEL** tenía derecho a RAN, en esta se discute si en ciertos sectores no aplica la tarifa de RAN regulada para datos, sino la negociada por las partes. Para ello, advierte **COLOMBIA MÓVIL**, se requiere la lista de municipios objeto de petición en su solicitud, máxime, si se tiene en cuenta que la Resolución CRC 5107 de 2017, de la que se extrae la necesidad de la información, no existía cuando fue resuelto el anterior conflicto.

Así mismo, según **COLOMBIA MÓVIL**, no hay identidad de pretensiones pues en el primer conflicto se buscaba que **COLOMBIA MÓVIL** otorgara el acceso a RAN, mientras que en la presente actuación se busca la entrega de la lista de los municipios a efectos de proceder a determinar la tarifa a cobrar en los municipios en los que no se cumplen las condiciones definidas para aplicar las tarifas reguladas. Para **COLOMBIA MÓVIL**, esto significa que no se pretende controvertir lo decidido en el 2014, sino solicitar la información necesaria para cumplir con la regulación vigente.

Acto seguido, **COLOMBIA MÓVIL** se pronunció sobre los hechos y antecedentes expresados por **AVANTEL**, reiterando, en primer lugar, que aun cuando la Resolución CRC 4420 de 2014 fijó condiciones de remuneración específica de RAN con base en la Resolución CRC 4112 de 2013, tales reglas no pueden entenderse como inmutables, de suerte que en este momento se aplica la regulación vigente y no las disposiciones regulatorias que ya no se encuentran en vigor. En segundo lugar, afirma que resulta contradictorio que **AVANTEL** señale que no acoge lo dispuesto en la Resolución CRC 5107 de 2017, pero a la vez acoja la Resolución CRC 4660 de 2014, expedida con posterioridad a las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014, según su conveniencia. Asimismo, manifiesta que no es cierto que la incorporación de la Resolución CRC 4112 de 2013 a la Resolución CRC 5050 de 2016, con las modificaciones introducidas por la Resolución CRC 4660 de 2014, no haya producido efecto alguno en el acatamiento y cumplimiento de las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014, ya que la verdad es que los actos generales tienen efecto inmediato sobre los actos particulares.

COLOMBIA MÓVIL explica que no formuló objeciones respecto a la forma como debía continuarse dando aplicación de las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014, puesto que la Resolución CRC 4660 de 2014 guardó consistencia respecto de lo definido por la Resolución CRC 4112 de 2013, al establecer que las tarifas definidas en la regulación aplicaban para proveedores entrantes, durante los primeros cinco años.

Agrega que no ha cuestionado la remuneración de RAN luego de cumplidos los cinco años, pues simplemente dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CRC 5107 de 2017, lo cual no significa que se persiga el incumplimiento de los actos particulares. Además, advierte que en la presente actuación ha acogido la interpretación literal del artículo 6 de la Resolución CRC 5107 de 2017.

Expone que, al rechazar sus facturas, **AVANTEL** confunde lo relativo al presente conflicto, que versa sobre el cobro de la tarifa negociada, con el cobro que hace del servicio de RAN a la tarifa regulada, con cimiento en interpretaciones equivocadas de la regulación y las normas contables. Finalmente, informa que ha venido aplicando para toda la remuneración del tráfico la tarifa regulada sin importar si **AVANTEL** tiene tres o más sectores, mientras se define la actuación.

En lo atinente a los fundamentos jurídicos expuestos por **AVANTEL**, **COLOMBIA MÓVIL** se pronuncia señalando, primero, que no se encuentra en discusión que las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014 son actos administrativos de carácter particular, que en todo caso pueden ser revocados o anulados. Indica, asimismo, que las consideraciones expuestas por **AVANTEL** en torno a las características de las mencionadas resoluciones particulares nada aportan a la discusión.

Con todo, argumenta que **AVANTEL** se equivoca cuando expone que las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014 establecieron las tarifas de RAN a la luz de la Resolución CRC 4112, lo cual aplica en la actualidad sin importar si en este momento esta resolución fue derogada. Menciona, también, que las resoluciones 4420 y 4509 de 2014 fueron expedidas por la CRC en un contexto de solución de controversias y no en el marco de sus competencias regulatorias consagradas en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1341 de 2009. Agrega que, al expedir las resoluciones particulares anotadas, la CRC no consolidó una situación jurídica inamovible a favor de **AVANTEL**. Entonces, a partir de lo descrito, en criterio de **COLOMBIA MÓVIL**, las tarifas de RAN aplicables para todos los PRST, incluyendo **AVANTEL**, deben estar acordes con la normativa vigente en cada momento.

Luego de citar la que considera que es la normativa vigente, **COLOMBIA MÓVIL** aclara que aun en caso de que se entienda que la CRC en las resoluciones CRC 4420 y 4509 de 2014 no especificó que